

acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y
- VI.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I a la VI...
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad igualitaria en el trabajo, remuneración económica y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectivo entre mujeres y hombres;
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
- XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de

✓

Com?

→ Edo. Fed.

✓

✓

	<p>comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>
<p>ARTICULO 19.- El Instituto Sonorense de la Mujer, a través de su Junta de Directiva, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p> <p>En el ámbito municipal, el Ayuntamiento determinará la unidad administrativa que tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p>	<p>ARTICULO 19.- El Instituto Sonorense de la Mujer, a través de su Junta de Directiva, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p> <p>En el ámbito municipal, el Ayuntamiento deberá crear la unidad administrativa que tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, para cumplir con los objetivos de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 22.- A la Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Mujer corresponderá:</p> <p>I.- Proponer los lineamientos para la Política Estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>III.- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;</p> <p>IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p>	<p>ARTICULO 22.- A la Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Mujer corresponderá:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán ejercer las funciones anteriores por conducto de las instancias municipales de las mujeres.</p>

15/10/21

Junta de Gob.

<p>V.- Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y VIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, ejercerán las funciones anteriores por conducto de las instancias municipales de las mujeres.</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y</p> <p>III.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:</p> <p>I-...</p> <p>II.- Coadyuvar a la erradicación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y</p> <p>III.-...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de:</p> <p>I.- El establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p> <p>II.- El desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; y</p> <p>III.- Impulsar liderazgos igualitarios.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de:</p> <p>I.- a la III...</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y</p>

*en conu
con la
mme
de*

*participación en
Congreso etc.*

*Hoshyam
sexual*

	<p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</p>
<p>ARTICULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;</p> <p>II.- Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;</p> <p>III.- Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>IV.- Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatal y municipales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;</p> <p>V.- Reforzar la cooperación entre Estado y municipios, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;</p> <p>VI.- Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII.- Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;</p> <p>VIII.- Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;</p> <p>IX.- Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;</p> <p>X.- Diseñar, con perspectiva de género, políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza; y</p>	<p>ARTICULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la XI-...</p> <p>XII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.</p> <p>b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal; contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p> <p>d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres del área rurales y de comunidades indígenas en programas sectoriales en materia productiva agraria.</p>

<p>XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concedan anualmente a aquellas empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;</p> <p>II.- Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;</p> <p>III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos;</p> <p>IV.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público y privado; y</p> <p>V.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>VII. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>VIII. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; y</p> <p>IX. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente:</p> <p>I.- Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II.- Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y</p> <p>III.- Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las Políticas Estatal y Municipales, respectivamente:</p> <p>I.- a la III...</p> <p>IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p>

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- Promover el conocimiento de las diversas disposiciones que sobre la materia existen en el orden jurídico mexicano;
- II.- Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- III.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y
- IV.- Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- Promover el conocimiento de las diversas disposiciones legales que sobre la materia existen en el orden jurídico mexicano y tratados internacionales en los que participa nuestro país;
- II.- a la IV.-...

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II.- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones de cooperación para el desarrollo;
- V.- Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; y

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- a la VI...
- VII. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad en la retribución del trabajo.
- VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;
- IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por

<p>VI.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>
<p>I.- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género; II.- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p>	<p>I.- a la III.-... IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>
<p>Artículo 49. Sin texto</p>	<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.</p>

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 5 y se recorre el orden subsecuente de las demás fracciones. se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 14, se adicionan las fracciones del VII al XII al artículo 15. se reforma el segundo párrafo del artículo 19, se reforma el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 22, se reforma la fracción II del artículo 23, se adicionan las fracciones IV y V del artículo 29. se adicionan las fracciones del XII al XIV del artículo 30, se adicionan las fracciones del VII al IX del artículo 32, se adiciona la fracción IV del artículo 33, se reforma la fracción I del artículo 34, se adicionan las fracciones del VI al XI del artículo 36. se adicionan las fracciones del IV al VI del artículo 38, se adiciona un artículo 49, todos de la Ley para Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.-:

I.-...

II.- **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III.- **Discriminación contra la mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV.- **Ente Público:** Las autoridades estatales y municipales; los órganos que conforman las administraciones públicas estatal y municipales; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

V.- **Equidad de género:** Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

VI.- **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII.- **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y

hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VIII.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

IX.- Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X.- Programas Municipales: Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XI.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XII.- Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XIII.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:

I.- a la V.-...

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo al municipio, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de los programas de publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

VII.-Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal ...

Las Políticas que desarrollen ...:

I a la VI...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad igualitaria en el trabajo, remuneración económica y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectivo entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

ARTÍCULO 19.- ...

En el ámbito municipal, el Ayuntamiento deberá crear la unidad administrativa que tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 22.- ...

I a la VII...

VIII.-

Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán ejercer las funciones anteriores por conducto de las instancias municipales de las mujeres.

ARTÍCULO 23.- ...

I-...